

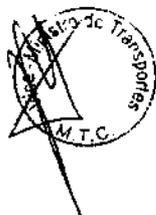
**ADDENDA N° 7 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,  
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 2: URCOS-INAMBARI  
DEL PROYECTO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

Señor Notario:

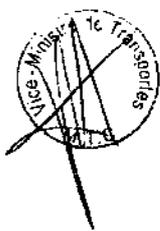
Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Addenda Número Siete al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil", que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima - Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, **Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° ~~311~~ <sup>06</sup> ~~...~~ -2010-MTC/02, de fecha <sup>06</sup> de <sup>Julio</sup> de 2010; y de la otra parte, la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, Oficina 603, San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por **Edson Nogueira Lemos**, identificado con Carné de Extranjería N° 000043748 y **Sergio Nogueira Panicali**, identificado con Carné de Extranjería N° 000074643, debidamente facultados para tal efecto según poder inscrito en el Asiento N° ~~6.000~~ de la Partida N° 11769980 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de **CONCESIONARIO** suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 2 Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" (en adelante, "el Contrato").
- 1.2. Con fecha 24 de febrero de 2006, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 01 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue iniciar de manera adelantada los trabajos de transitabilidad en el Tramo 2.
- 1.3. Con fecha 16 de junio de 2006 el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 02 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue precisar los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 26 de julio de 2006, el Concedente y el Concesionario, suscribieron la Addenda N° 03 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue viabilizar la Bancabilidad del Proyecto.
- 1.5. Con fecha 16 de julio de 2007, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue viabilizar las Soluciones Técnicas.



- 1.6. Con fecha 18 de febrero de 2009, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 5 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue viabilizar la continuidad de las Obras durante el Periodo Transitorio.
- 1.7. Con fecha 31 de Julio del 2009, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 06 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue determinar el Presupuesto del Periodo Final de la Obra. Así mismo se estableció que en un plazo no menor a seis (06) meses antes de la culminación del plazo de ejecución de las obras, el Concesionario debe presentar una estimación de las variaciones netas de metrados que excedan al Monto máximo del Periodo Final, contando el Concedente con tres (03) meses para optar por la continuidad de la obra a cargo del Concesionario u otro Ejecutor, para lo cual tomará en consideración la oferta del Concesionario.
- 1.8. Mediante Carta N° 735-CIST2-MTC de fecha 19 de abril del 2010, el Concesionario en aplicación de la cláusula 3.2.6 de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión comunicó el agotamiento del monto máximo del Periodo Final en el mes de mayo del 2010 y solicitó al Concedente se exprese la opción de continuar con la ejecución de las obras a través del Concesionario.
- 1.9. Mediante Oficio N° 574-2010-MTC/25 de fecha 26 de abril de 2010, el Concedente solicitó al Organismo Regulador la evaluación integral de las obras del Tramo Vial N° 2, durante el Periodo Final, respecto al ajuste de las variaciones de metrados.
- 1.10. Mediante Oficio N° 1888-10-GS-OSITRAN de fecha 07 de mayo de 2010, sustentada en la Nota N° 624-10-GS-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2010, el Organismo Regulador concluyó que en base a la información proporcionada por la empresa Concesionaria y la revisión efectuada por la empresa Supervisora se encuentra razonable la estimación de la variación neta de metrados.
- 1.11. Mediante Oficio N° 092-2010-MTC/02 de fecha 13 de mayo del 2010 el Concedente manifestó al Concesionario, en aplicación del segundo párrafo de la cláusula 3.2.6 de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión, el interés del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de continuar y culminar las Obras del Periodo Final a través del Concesionario.
- 1.12. Mediante Carta N° 761-CIST-2MTC de fecha 14 de mayo del 2010, el Concesionario expresó su conformidad de continuar con la ejecución de las obras pendientes de ejecutar en concordancia con el segundo párrafo de la cláusula 3.2.6 de la Addenda N° 6 del Contrato de Concesión.
- 1.13. Mediante Carta N° 762-CIST-2MTC de fecha 21 de mayo del 2010, el Concesionario remitió el Proyecto de Addenda N° 7 en señal de conformidad de las condiciones contractuales para continuar y culminar las Obras pendientes de ejecutar que superan el Monto Máximo del Periodo Final.
- 1.14. Mediante Oficio N° 775-2010-MTC/25 de fecha 26 de mayo de 2010, el Concedente remitió al Organismo Regulador para su opinión el Proyecto de Addenda N° 7 al Contrato de Concesión y el Informe N° 191-2010-MTC/25.
- 1.15. Mediante Oficio N° 066-10-GRE-OSITRAN de fecha 31 de mayo de 2010, el Organismo Regulador solicitó información complementaria respecto de los siguientes puntos, no obstante que la información solicitada ya se había remitido con el Oficio N° 775-2010-MTC/25.



- Admisión a trámite de solicitud de Addenda N° 7
  - Información no remitida Addenda N° 7
  - Sustento para la Addenda N° 7
  - Sustento Económico Financiero
  - Evaluación Social
  - Otros
- 1.16. Mediante Oficio N° 843-2010-MTC/25 de fecha 04 de junio de 2010, el Concedente remitió el Informe N° 207-2010-MTC/25, que contiene la información complementaria solicitada por el Organismo Regulador.
- 1.17. Mediante Oficio Circular N° 020-10-SCD-OSITRAN de fecha 14 de junio de 2010, el Organismo Regulador remite el Acuerdo N° 1265-351-10-CD-OSITRAN de fecha 11 de junio de 2010, que aprobó la Opinión Técnica no vinculante de OSITRAN contenida en el Informe N° 014-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto del Proyecto de la Addenda N° 7 al Contrato de Concesión.
- 1.18. La presente Addenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión y contando con la opinión no vinculante del Organismo Regulador.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. El objeto de la presente Addenda es modificar la Cláusula 3.2.6 de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión, en el sentido de incrementar el monto máximo del Periodo Final.
- 2.2. Asimismo, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO continuará con la ejecución de las Obras que superen el monto máximo del Periodo Final en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. Por su parte, el CONCEDENTE se obliga a pagar la contraprestación correspondiente establecida en el presente documento por la ejecución de las Obras que el CONCESIONARIO hubiese ejecutado por encima del monto máximo del Periodo Final.

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL PERIODO FINAL.

- 3.1. Modificar la Cláusula 3.2.6 de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

### CLAUSULA TERCERA: REGLAS APLICABLES A LAS OBRAS A EJECUTARSE AL TÉRMINO DEL PERIODO TRANSITORIO

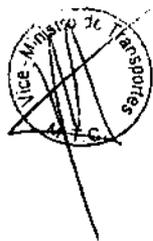
(...)

#### 3.2.6. Monto máximo del Periodo Final

(...)

Las Partes acuerdan incrementar el Monto máximo del Periodo Final hasta por la Suma de US\$ 79'031,343.63 con lo que el Monto Total del Periodo Final se incrementaría hasta US\$ 223'388,716.07.

- |   |                     |
|---|---------------------|
| • Monto Máximo del Periodo Final                | US\$ 144'357,372.44 |
| • Incremento del Monto Máximo del Periodo Final | US\$ 79'031,343.63  |
| • Monto Total del Periodo Final                 | US\$ 223'388,716.07 |



*De presentarse variaciones netas de metrados que superen el Monto Total del Periodo Final, el REGULADOR procederá a hacer un único ajuste equivalente hasta un máximo de 10% del Incremento del Monto Máximo del Periodo Final antes señalado.*

*Las Obras ejecutadas y retribuidas hasta el Monto Total del Periodo Final, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión para las Obras Ejecutadas dentro del Periodo Final."*

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACION**

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

**CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO**

Las Partes declaran expresamente que fuera de la modificación formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

**CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento respecto de las obligaciones y derechos que se deriven del presente acuerdo durante el Periodo Final.
- 6.2. Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Addenda.
- 6.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Addenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

**CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA**

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de Julio de 2010.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO